



San José del Fragua
—Portal Turístico—

MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA - 004 – 2026

En la oficina de contratación del Municipio de San José del Fragua, el comité asesor - evaluador, procede a analizar las observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con la modalidad de selección concurso de méritos abierto No. CMA - 004 – 2026.

Objeto de Contratación:	REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EOT, DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA, DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ.		
Modalidad de Selección:	Concurso de Méritos Abierto	No. Proceso:	CMA - 004 – 2026

OBSERVACIÓN No. 01.

- A) IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE: CONSULTORES AMBIENTALES
- B) FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN: 14/10/2026 a las 04:43 P.M.
- C) MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN: Correo Electrónico.

OBSERVACION No. 1
Con fundamento en el proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos CMA-004-2026, cuyo objeto corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San José del Fragua, solicitamos ampliar los requisitos de experiencia específica del proponente, de manera que incluyan la acreditación de trabajos de elaboración, levantamiento o actualización de inventarios viales georreferenciados, ejecutados de acuerdo con las metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte para el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC). La solicitud se fundamenta en la Ley 1228 de 2008. Su artículo 10 crea el SINC y establece la obligación de las entidades administradoras, incluidos los municipios, de reportar información verídica y precisa sobre las carreteras a su cargo. Por su parte, el artículo 11 dispone incorporar las disposiciones de dicha ley en los Planes de Ordenamiento Territorial. En la revisión general del EOT de San José del Fragua, este marco debe considerarse al analizar la infraestructura de transporte, la conectividad y las decisiones territoriales asociadas a las carreteras, La modalidad de instrumento de ordenamiento adoptada por el municipio no lo exonera de sus obligaciones como administrador y proveedor de información de la red vial a su cargo. Esta ley contempla, para el nivel básico territorial, información sobre ejes, registro fotográfico, puntos de referencia, propiedades de las vías, puentes, muros, túneles, sitios críticos y obras de drenaje. Su desarrollo requiere capacidades de levantamiento, georreferenciación, caracterización, estructuración de datos y control de calidad, que resultan pertinentes para el componente vial del ordenamiento territorial. El inventario permite disponer de una base verificable para analizar la accesibilidad de los asentamientos, su conexión con equipamientos y servicios, las necesidades de infraestructura y las restricciones territoriales relacionadas con las carreteras. Por ello, consideramos técnicamente pertinente que el futuro contratista demuestre experiencia concreta en su generación o actualización, que complemente la experiencia en revisión de instrumentos de ordenamiento territorial.



MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

Con fundamento en lo anterior, solicitamos:

Incorporar experiencia específica complementaria del proponente en inventarios viales, acreditable mediante contratos. La modificación solicitada busca fortalecer la capacidad técnica del futuro contratista para desarrollar el componente vial del EOT y su articulación con las obligaciones municipales de información de carreteras, atendiendo los criterios de pertinencia y proporcionalidad previstos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por favor ajustar los pliegos de condiciones definitivos conforme lo manifestado en este documento.

OBSERVACIÓN No. 02.

- A) IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE: INGENIEROS ASESORES
- B) FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN: 14/10/2026 a las 05:22 P.M.
- C) MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN: Correo Electrónico.

OBSERVACION No. 1
Certificación de experiencia específica de los profesionales En la página 90 se exige presentar una certificación expedida por la entidad pública contratante del proyecto, en la que consten el nombre del profesional, el proyecto en el cual participó y el cargo desempeñado, adicional a la certificación expedida por su contratante directo. Se solicita a la entidad aclarar si esta certificación expedida por la entidad pública es obligatoria tanto para acreditar la experiencia mínima habilitante de los profesionales como para la experiencia adicional que otorga puntaje.
OBSERVACION No. 2
Aplicación de los códigos UNSPSC a los contratos puntuables del numeral III En la página 93, después de la tabla de asignación de puntajes del numeral III, se establece que los contratos aportados deberán estar registrados en el RUP con los quince (15) códigos UNSPSC relacionados. Sin embargo, no se precisa si esta exigencia aplica únicamente a los contratos del numeral III o también a los contratos de los numerales I y II de experiencia adicional. Se solicita a la entidad aclarar expresamente si los quince (15) códigos UNSPSC relacionados en la página 93 son exigibles exclusivamente para los contratos aportados en el numeral III o si también deben acreditarse en los contratos de los numerales I y II, con el fin de garantizar claridad en los requisitos y evitar diferentes interpretaciones durante la presentación y evaluación de las ofertas.
OBSERVACION No. 3
Corrección de error de redacción en la experiencia de proponentes plurales En la página 79 del proyecto de pliego se presenta un error de redacción en la expresión "diez por cinco (10%)", debido a que el porcentaje señalado en letras no corresponde con el indicado en números. Se solicita a la entidad corregir dicha expresión por "diez por ciento (10 %)", con el fin de evitar confusiones en la interpretación del porcentaje mínimo de experiencia exigido a los integrantes de consorcios y uniones temporales.
OBSERVACION No. 4
En la página 22 se señala que la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) contempla su transformación en un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), pese a que el objeto contractual corresponde a la revisión general del EOT.



San José del Fragua
—Portal Turístico—

MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio: San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, los PBOT corresponden a municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes, mientras que los EOT aplican a municipios con menos de 30.000 habitantes. San José del Fragua cuenta con aproximadamente 13.886 habitantes.

Se solicita a la entidad corregir la redacción de la página 22, eliminando la referencia a la transformación del EOT en PBOT y precisando que el alcance contractual corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), conforme al objeto del proceso CMA-004-2026 y a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que el municipio cuenta con una población inferior a 30.000 habitantes.

OBSERVACION No. 5

En las páginas 68 y 70 se establece que el objeto social del proponente deberá estar acorde con las actividades a contratar, conforme al código CIU 7112. Sin embargo, es necesario diferenciar la clasificación de la actividad económica de la descripción del objeto social, teniendo en cuenta que este último no necesariamente reproduce de manera literal las actividades comprendidas en dicho código.

Se solicita a la entidad aclarar si el requisito consiste en que el proponente tenga registrado el código CIU 7112 como actividad económica principal en el Registro Único Tributario (RUT) y que su objeto social, acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal, le permita desarrollar la consultoría de revisión general del EOT, sin que sea necesario que dicho objeto social reproduzca textualmente la descripción del código CIU 7112.

OBSERVACION No. 6

En la página 77 se exige acreditar dos (2) contratos de consultoría registrados en el RUP que contengan como mínimo, cuatro (4) códigos UNSPSC del listado establecido. Sin embargo, no se precisa si esta condición debe cumplirse individualmente por cada contrato o de manera conjunta entre los dos contratos aportados. Se solicita a la entidad aclarar si cada uno de los dos (2) contratos de experiencia general debe contar individualmente con al menos cuatro (4) códigos UNSPSC del listado exigido, o si es suficiente que ambos contratos acrediten conjuntamente dicho mínimo.

OBSERVACIÓN No. 03.

- A) IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE: ECOSIG CONSULTORIA
B) FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN: 14/10/2026 a las 04:12 P.M.
C) MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN: Correo Electrónico.

OBSERVACION No. 1

En relación con el proyecto de pliegos del concurso de méritos CMA-004-2026, cuyo objeto corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de San José del Fragua, solicitamos complementar los requisitos de experiencia específica del proponente, incorporando la acreditación de experiencia en Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y de Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- y Programas para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua -PUEAA-.

Esta solicitud se fundamenta en la relación de dichos instrumentos con las determinantes ambientales que deben incorporarse en la revisión del EOT y con las actividades de diagnóstico, formulación y concertación ambiental previstas en el proceso.

CORPOAMAZONIA, mediante la Resolución 1646 del 7 de noviembre de 2019, establece las determinantes ambientales para San José del Fragua. El parágrafo 1 de su artículo primero dispone su incorporación en los procesos



MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

de ajuste, revisión o formulación del EOT, mientras que su artículo segundo incorpora las fichas técnicas que desarrollan dichas determinantes.

En particular, la ficha 2.5.2, relacionada con la localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos, remite expresamente al PGIRS. Sus disposiciones vinculan la gestión de residuos con la identificación de áreas potenciales, la localización de infraestructura, la definición de áreas de influencia y su incorporación en el ordenamiento territorial. Por ello, resulta pertinente que el proponente demuestre experiencia en este instrumento, que le permita interpretar sus diagnósticos y requerimientos y articularlos con las decisiones de uso y ocupación del suelo.

Por su parte, la ficha 2.5.4, correspondiente a las plantas de tratamiento de aguas residuales, remite expresamente al PSMV y al plan de manejo ambiental correspondiente. Esta determinante aborda la localización de las instalaciones, las restricciones respecto de otros usos y la consideración de amenazas y contingencias. La experiencia en PSMV aporta capacidad técnica para relacionar el saneamiento, los vertimientos y la infraestructura de tratamiento con el modelo de ocupación territorial.

Respecto del PUEAA, su pertinencia se sustenta en la Ley 373 de 1997 y en el artículo 2.2.3.2.1.1.4 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, que establece la incorporación de proyectos o lineamientos de uso eficiente y ahorro del agua en los planes de ordenamiento territorial. La experiencia en este programa contribuye al análisis del abastecimiento, la oferta y demanda hídrica y la sostenibilidad de las decisiones de crecimiento y ocupación del municipio.

Aunque estos instrumentos no están previstos como entregables independientes de la consultoría, su articulación territorial guarda relación con el diagnóstico ambiental y de servicios públicos, la localización de infraestructura y la formulación del EOT. En consecuencia, consideramos técnicamente pertinente complementar la experiencia exigida para fortalecer la capacidad del futuro contratista de incorporar las determinantes y sustentar la concertación ambiental.

Por lo anterior, solicitamos incorporar en el pliego definitivo experiencia complementaria del proponente en PGIRS, PSMV y PUEAA, permitiendo acreditar mediante contratos independientes o actividades verificables desarrolladas dentro de consultorías de ordenamiento territorial o planificación ambiental.

OBSERVACIÓN No. 04.

- A) IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE: LEIDY VANESSA VARGAS CALDERÓN
- B) FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN: 14/10/2026 a las 04:12 P.M.
- C) MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN: Correo Electrónico.

OBSERVACION No. 1

Una vez revisado el proyecto de pliego de condiciones y el análisis del sector, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar la forma de pago prevista en el numeral 2.14, incorporando un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, el cual sea amortizado mediante las actas parciales de ejecución, conforme a las condiciones que establezca la entidad.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes contractuales identificados por la propia entidad en el análisis del sector.





San José del Fragua
Portal Turístico

MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 - 0
Oficina de Contratación

El análisis del sector publicado por el Municipio de San José del Fragua identifica diferentes procesos de contratación adelantados por otras entidades territoriales para la revisión y actualización de instrumentos de ordenamiento territorial, 1 dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- Municipio de López de Micay, Cauca - CMA-005-2026: Contratación para la revisión y actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial, cuya forma de pago contempla un anticipo del valor básico del contrato.
- Municipio de Guapi, Cauca- GC-CMA-002-2026: Consultoría para la revisión y ajuste general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, cuya forma de pago establece un anticipo del valor básico del contrato.
- Municipio de El Tambo, Cauca - CMA-001-2026: Consultoría para la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, que contempla un anticipo del valor básico del contrato.

Los anteriores antecedentes, identificados y analizados por la propia entidad contratante, evidencian que el reconocimiento de anticipos constituye un mecanismo de financiación utilizado en contratos de consultoría de naturaleza y alcance técnico similares al presente proceso.

En particular, el proceso del municipio de López de Micay representa un antecedente directamente comparable, en el cual se estableció un anticipo del 50% para la ejecución de actividades relacionadas con la revisión y actualización de un EOT.

En ese sentido, solicitamos que la entidad considere las condiciones de pago identificadas en su propio análisis del sector, particularmente aquellas que permiten garantizar la disponibilidad inicial de recursos para la ejecución contractual.

2. Necesidad de financiación de las actividades iniciales del contrato.

La Revisión General del EOT de San José del Fragua demanda la disponibilidad de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, así como la ejecución de actividades de levantamiento de información, trabajo de campo, elaboración de cartografía, procesamiento de información geográfica y desarrollo de actividades de participación comunitaria.

Estas obligaciones generan costos significativos desde el inicio de la ejecución contractual, relacionados principalmente con honorarios profesionales, seguridad social, desplazamientos, logística, herramientas tecnológicas y demás recursos operativos.

No obstante, la forma de pago actualmente prevista condiciona el primer desembolso, equivalente al 38,70 % del valor contractual, a la acreditación del cumplimiento de las actividades correspondientes al seguimiento y evaluación y al diagnóstico territorial.

Esto representa una carga financiera importante para el contratista, quien deberá financiar inicialmente la ejecución de productos técnicos sustanciales sin contar con desembolsos durante las primeras etapas.

3. Viabilidad jurídica y mecanismos de protección de los recursos públicos.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar anticipos hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.

En consecuencia, la modificación solicitada se encuentra dentro del límite legalmente permitido, siempre que se cumplan los requisitos presupuestales y contractuales correspondientes.





MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

Adicionalmente, la entidad podrá establecer mecanismos de protección de los recursos públicos, tales como, la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, la aprobación de un plan de inversión, el seguimiento por parte de la interventoría y la amortización progresiva mediante las actas de pago.

Debe resaltarse que la entrega de un anticipo no implica incremento del presupuesto oficial ni reconocimiento anticipado de productos no ejecutados, sino la disposición de recursos destinados a financiar las actividades contractuales, sujetos a seguimiento, control y amortización.

4. Solicitud concreta.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicitamos al Municipio de San José del Fragua:

Modificar el numeral 2.14 del proyecto de pliego de condiciones para incluir un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, desembolsable previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes, y amortizable mediante las actas parciales de ejecución.

Asimismo, solicitamos ajustar las condiciones de pago restantes y realizar las modificaciones correspondientes en los estudios previos, el análisis del sector y demás documentos del proceso, con el fin de garantizar la coherencia de las condiciones contractuales.

Esta solicitud busca contribuir a la adecuada ejecución del proyecto, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades técnicas, profesionales y logísticas, sin afectar el presupuesto oficial ni los mecanismos de control y protección de los recursos públicos.

Agradecemos a la entidad estudiar favorablemente la presente observación, teniendo especialmente en cuenta los antecedentes contractuales identificados en su propio análisis del sector.

RESPUESTA OBSERVACIONES No. 1

En primer lugar, la entidad reconoce la importancia de la infraestructura vial en los procesos de planificación y ordenamiento territorial, particularmente en aspectos relacionados con la conectividad, accesibilidad, articulación urbano-rural y estructuración del modelo de ocupación territorial.

No obstante, es necesario precisar que el objeto principal de la presente contratación corresponde a la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de San José del Fragua, cuyo alcance comprende el seguimiento y evaluación del instrumento vigente, la elaboración del diagnóstico territorial, la formulación de los componentes general, urbano y rural, la incorporación de la gestión del riesgo y el acompañamiento a las instancias de participación, concertación, consulta y adopción.

En este contexto, la infraestructura vial constituye uno de los elementos que deben analizarse dentro del componente funcional del diagnóstico territorial. Sin embargo, la elaboración o actualización de inventarios viales georreferenciados bajo las metodologías específicas del Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras (SINC) corresponde a una actividad técnica especializada, orientada principalmente a la identificación, caracterización y registro de la infraestructura vial, que no se encuentra contemplada como producto independiente dentro del alcance de la presente consultoría.





MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

Asimismo, aunque la Ley 1228 de 2008 establece disposiciones relacionadas con el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y su articulación con el ordenamiento territorial, ello no implica que la experiencia en elaboración de inventarios viales deba incorporarse necesariamente como requisito de experiencia del proponente para adelantar la revisión general del EOT.

En este sentido, la entidad estima procedente mantener las condiciones de experiencia relacionadas con las actividades principales de la consultoría y reconocer aquellas experiencias complementarias que presentan una relación directa con la incorporación de determinantes ambientales, la planificación de los servicios públicos y las decisiones sobre el uso y ocupación del suelo, sin que ello implique extender los requisitos de experiencia a todas las actividades sectoriales que puedan aportar información al diagnóstico territorial.

Por lo anterior, la entidad NO ACEPTA la observación relacionada con la incorporación de experiencia en inventarios viales georreferenciados y mantendrá las condiciones correspondientes del proyecto de pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que se realicen como resultado de otras observaciones aceptadas durante la presente etapa.

RESPUESTA No. 02

Observación No. 1

El Municipio de San José del Fragua, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la observación, en el sentido de aclarar el alcance de las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales propuestos.

Al respecto, se precisa que las disposiciones contempladas en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia específica de los profesionales constituyen reglas generales de acreditación y verificación de la experiencia, cuya finalidad es comprobar la vinculación y participación efectiva de los profesionales en los proyectos aportados, así como el cargo desempeñado, las actividades ejecutadas y el periodo de participación correspondiente.

En consecuencia, los requisitos documentales establecidos para acreditar la experiencia específica mínima habilitante de los profesionales serán igualmente aplicables a la experiencia específica adicional objeto de puntuación. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas disposiciones regulan los mecanismos de acreditación de la experiencia, independientemente de que esta sea utilizada para verificar el cumplimiento de un requisito habilitante o para la asignación de puntaje.

Por lo anterior, la entidad ACEPTA la observación en cuanto a la aclaración solicitada, precisando que las reglas de acreditación de experiencia específica de los profesionales previstos en el proyecto de pliego de condiciones son aplicables tanto a la experiencia específica habilitante como a la experiencia específica adicional calificable, sin que ello implique modificación de las condiciones inicialmente establecidas.

Observación No. 2

El Municipio de San José del Fragua, una vez revisada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la solicitud de aclaración, relacionada con las condiciones de acreditación de los códigos UNSPSC correspondientes a los contratos aportados para acreditar la experiencia general del proponente.





MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

Al respecto, se precisa que la exigencia de acreditar al menos cuatro (4) códigos UNSPSC del listado establecido en el respectivo numeral deberá cumplirse individualmente por cada uno de los dos (2) contratos aportados.

En consecuencia, cada contrato deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y acreditar, de manera independiente, por lo menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC exigidos.

Esta precisión tiene como finalidad garantizar una interpretación uniforme de los requisitos establecidos y facilitar la verificación objetiva de la experiencia aportada por los proponentes.

Observación No. 3

El Municipio de San José del Fragua, una vez revisada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la observación, toda vez que se evidencia un error de transcripción en la expresión relacionada con el porcentaje mínimo de experiencia exigido a los integrantes de los proponentes plurales.

En consecuencia, se procederá a corregir la expresión "diez por cinco (10%)" por "diez por ciento (10%)", con el propósito de garantizar claridad y coherencia en las condiciones establecidas para la acreditación de experiencia de consorcios y uniones temporales.

La corrección corresponde exclusivamente a un ajuste de redacción y no modifica el porcentaje establecido numéricamente en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la entidad ACEPTA la observación y realizará la corrección correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 4

El Municipio de San José del Fragua, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la observación, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de contratación corresponde a la Revisión General del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del municipio de San José del Fragua.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, los Esquemas de Ordenamiento Territorial corresponden a los municipios con población inferior a treinta mil (30.000) habitantes, mientras que los Planes Básicos de Ordenamiento Territorial se encuentran previstos para municipios con población entre treinta mil (30.000) y cien mil (100.000) habitantes.

En consecuencia, la referencia contenida en la página 22 del proyecto de pliego de condiciones, relacionada con la transformación del EOT en un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), no guarda correspondencia con el objeto contractual definido para el presente proceso.

Por lo anterior, la entidad ACEPTA la observación y ajustará la redacción correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, precisando que el alcance contractual se encuentra orientado a la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial vigente, conforme al marco normativo aplicable.

Observación No. 5

El Municipio de San José del Fragua, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA PARCIALMENTE la observación, con el propósito de precisar las condiciones relacionadas con la verificación de la capacidad jurídica de los proponentes.



San José del Fragua
Portal Turístico

MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit: 800.095.782 - 0
Oficina de Contratación

Al respecto, se aclara que el código CIU 7112 corresponde a las actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, clasificación que guarda relación con la naturaleza de los servicios objeto de contratación.

No obstante, es importante diferenciar la clasificación de las actividades económicas de una persona natural o jurídica de las actividades que se encuentra legalmente facultada para desarrollar conforme a su objeto social.

En este sentido, la verificación de la capacidad jurídica se realizará teniendo en cuenta que el objeto social del proponente, cuando corresponda, permita ejecutar las actividades relacionadas con la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, sin que sea necesario que su descripción reproduzca literalmente la denominación del código CIU 7112.

En consecuencia, la entidad considera pertinente precisar esta condición en el pliego definitivo, con el propósito de garantizar que la evaluación de la capacidad jurídica responda a las actividades efectivamente autorizadas y a su correspondencia con el objeto contractual.

Por lo anterior, la entidad ACEPTA PARCIALMENTE la observación y efectuará las aclaraciones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.

Observación No. 6

El Municipio de San José del Fragua, una vez revisada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la solicitud de aclaración, relacionada con las condiciones de acreditación de los códigos UNSPSC correspondientes a los contratos aportados para acreditar la experiencia general del proponente.

Al respecto, se precisa que la exigencia de acreditar al menos cuatro (4) códigos UNSPSC del listado establecido en el respectivo numeral deberá cumplirse individualmente por cada uno de los dos (2) contratos aportados.

En consecuencia, cada contrato deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y acreditar, de manera independiente, por lo menos cuatro (4) de los códigos UNSPSC exigidos.

Esta precisión tiene como finalidad garantizar una interpretación uniforme de los requisitos establecidos y facilitar la verificación objetiva de la experiencia aportada por los proponentes.

RESPUESTA No. 03

El Municipio de San José del Fragua, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la solicitud de incorporar experiencia específica complementaria relacionada con los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y Programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:





MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

En primer lugar, la entidad reconoce que la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial constituye un proceso de planificación integral que requiere la articulación de los diferentes instrumentos de gestión ambiental y de servicios públicos con las decisiones relacionadas con el uso y ocupación del suelo, la localización de infraestructura y la sostenibilidad del territorio.

En este sentido, las determinantes ambientales establecidas por CORPOAMAZONIA para el municipio de San José del Fragua, mediante la Resolución 1646 de 2019, contemplan lineamientos que deben considerarse durante los procesos de revisión de los instrumentos de ordenamiento territorial, particularmente en lo relacionado con la localización de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos, el tratamiento de aguas residuales y la protección de los recursos hídricos.

De igual manera, los instrumentos de planificación ambiental y de servicios públicos señalados por el observante contienen información técnica relevante para el desarrollo del diagnóstico territorial y la formulación de las decisiones de ordenamiento, especialmente en los componentes ambiental, funcional y de servicios públicos.

En consecuencia, la entidad considera que la experiencia relacionada con la formulación, revisión o actualización de PGIRS, PSMV y PUEAA constituye una capacidad técnica complementaria que puede contribuir a la adecuada interpretación y articulación de los instrumentos sectoriales dentro del proceso de revisión general del EOT.

Por lo anterior, se considera pertinente ampliar las condiciones de acreditación de la experiencia del proponente, permitiendo reconocer actividades relacionadas con dichos instrumentos de planificación ambiental.

Esta modificación tendrá como finalidad reconocer capacidades técnicas complementarias relacionadas con las dimensiones ambientales del ordenamiento territorial, conservando la experiencia directamente relacionada con POT, PBOT y EOT como referente principal de la capacidad técnica requerida para ejecutar integralmente la consultoría.

En consecuencia, la entidad ACEPTA la observación y realizará los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo, precisando las condiciones de acreditación de esta experiencia complementaria, de acuerdo con los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad.

RESPUESTA No. 04

El Municipio de San José del Fragua, una vez analizada la observación presentada, se permite informar que ACEPTA la solicitud de modificar la forma de pago establecida en el numeral 2.14 del proyecto de pliego de condiciones, incorporando un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es importante señalar que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contempla la posibilidad de pactar anticipos en los contratos estatales, sin que estos puedan exceder el cincuenta por





MANUAL DE CONTRATACIÓN	
ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES	
Código:	
Fecha:	
Versión:	

República de Colombia
Departamento del Caquetá
Municipio San José del Fragua
Nit. 800.095.782 – 0
Oficina de Contratación

ciento (50 %) del valor del respectivo contrato, disposición que permite a las entidades contratantes establecer mecanismos de financiación inicial cuando las condiciones particulares del objeto contractual así lo ameriten.

En concordancia con lo anterior, el análisis del sector elaborado por la entidad identifica antecedentes contractuales de otras entidades territoriales para la formulación, revisión y actualización de instrumentos de ordenamiento territorial, en los cuales se han contemplado anticipos como mecanismos para facilitar el inicio y desarrollo de las actividades contractuales.

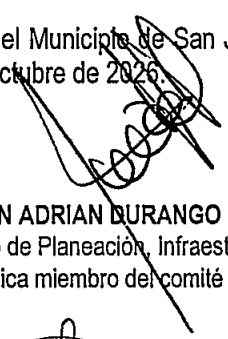
Estos antecedentes permiten reconocer que el anticipo constituye un mecanismo de financiación utilizado en procesos de consultoría de naturaleza y complejidad comparables.

Adicionalmente, la entidad considera que la ejecución de la Revisión General del EOT de San José del Fragua demanda, desde sus etapas iniciales, la vinculación de un equipo interdisciplinario de profesionales especializados, la realización de actividades de campo, el procesamiento de información técnica y cartográfica, los desplazamientos y la disposición de recursos logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de la consultoría.

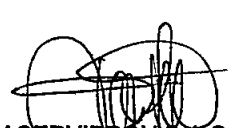
En este sentido, la incorporación de un anticipo permitirá facilitar la disponibilidad inicial de recursos para atender las actividades previstas, sin perjuicio de las obligaciones del contratista ni de los mecanismos de seguimiento y control establecidos para la ejecución contractual.

Por lo anterior, la entidad ACEPTA la observación y ajustará el numeral 2.14 del pliego de condiciones definitivo, incorporando un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, cuyo desembolso estará sujeto al cumplimiento de requisitos presupuestales y contractuales aplicables, la constitución y aprobación de las garantías correspondientes y los mecanismos de administración, inversión, seguimiento y amortización que se establezcan.

Dada en el Municipio de San José del Fragua, por el comité asesor- evaluador designado, el veinte (20) del mes de octubre de 2026.


FRANKLIN ADRIAN DURANGO MEDINA
Secretario de Planeación, Infraestructura y de las Tics
Parte técnica miembro del comité asesor- evaluador


MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS
Asesora Contractual
Parte jurídica miembro del comité asesor- evaluador


ASERVIPRO S.A.S
Asesor Financiero/Contratista
Parte financiera miembro del comité asesor- evaluador


JUAN DAVIS PASCUAS GUEVARA
Profesional Oficina de Planeación
Parte técnica miembro del comité asesor- evaluador

